

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, catorce (14) de junio dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2022-0122, sucesión de JORGE ALIRIO JIMENEZ BARÓN

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. Explíquense los motivos por los cuales se infiere que el último domicilio del causante correspondió a este municipio, máxime que de los documentos anexos se entiende que correspondió a la ciudad de Bogotá D.C.

Recuérdese que domicilio corresponde, conforme a la sentencia C-049 de 1.997 de la Corte Constitucional, a *“la sede jurídica de la persona o su asiento legal. Es el lugar en el cual la ley supone que siempre está la persona presente para los efectos jurídicos”* y no al lugar que se indique en el registro civil de defunción.
 - 1.2. Refiérase si el causante cuenta con herederos adicionales y cuales son los datos completos de aquellos, conforme lo imponen los numerales 2 y 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.
 - 1.3. Debe aportarse el texto del inventario de los bienes de la sucesión de forma separada, con el lleno de los requisitos de que tratan los numerales 5 y 6 del artículo 489 del Código General del Proceso.
2. Se reconoce personería a la Dra. ORLADYS TORCOROMA MANOSALVA RIZO, para actuar en nombre, representación y defensa de los señores YENIFER PAOLA JIMENEZ LEYTON, JUAN GABRIEL JIMENEZ LEYTON Y JORGE ELIECER JIMENEZ LEYTON.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad2fa515a251daabc8d9db1109d9f2e5da87e7922b7cd04e60d5ad5db946ea1f**

Documento generado en 14/06/2022 04:11:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>